

ESTATUTOS DEL

CENTRO INTERNACIONAL DE NAVEGACIÓN DE AROUSA CINA

ARTICULO 1.—ORÍGENES Y DENOMINACION

Con el fin de promocionar la navegación a vela y el oficio de la mar, con el nombre de "Centro Internacional de Navegación de Arosa CINA" comenzó sus actividades en junio de 1968 una asociación, constituida al amparo de la Ley 191/1964 de Asociaciones e inscrita como tal en el Registro de Asociaciones y que siempre ha actuado sin ánimo de lucro. Posteriormente se transformó en el año 1972 en una asociación deportiva, regida por las normas de la entonces denominada Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y de la Federación Española de Vela. En 1982 adaptó sus estatutos que fueron aprobados por el Consejo Superior de Deportes, permaneciendo afiliada a la Federación Española de Vela.

Debido a la necesidad de adaptarse a las modificaciones legislativas en la actualidad es una AGRUPACIÓN DEPORTIVA, que se constituyó en 1988 al amparo de la entonces vigente Ley 2/1986 de la cultura Física y del Deporte y de la legislación autonómica aplicable e inscrita *como tal* cambiándose su denominación por la de "Agrupación Deportiva de Vela CINA".

En estos estatutos se vuelve a cambiar su denominación que será en lo sucesivo la de "CENTRO INTERNACIONAL DE NAVEGACIÓN DE AROUSA, CINA" y se regirá por lo dispuesto en los mismos por la legislación autonómica pertinente, a cuyas normas se somete, así como, en su caso a las que rijan la Federación Española de Vela, rigiendo la legislación estatal con carácter supletorio.

ARTICULO 2.—DOMICILIO

El domicilio de la entidad queda establecido en Madrid, ***calle General Díaz Porlier 86, local.***

La Junta Directiva queda facultada para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 3.- FINES Y ACTIVIDADES

La entidad carece de ánimo de lucro y tiene los siguientes fines:

- 1) Difundir la práctica saludable del deporte de la navegación a vela, tomando en consideración la inclusión de las personas con discapacidad, bajo nivel de ingresos o limitaciones de salud, tratando de involucrar a la comunidad cercana a sus centros de actividad***
- 2) Hacer asequible el aprendizaje del deporte de la navegación a vela a cualquier persona, sin distinciones por su nacionalidad, sexo u orientación sexual, creencias, ideas políticas, origen social, capacidad o profesión.***
- 3) Fomentar el conocimiento, respeto y protección del medio ambiente en el que se desarrollan sus actividades, contribuyendo a la conservación y mejora de los ecosistemas acuáticos y costeros, así como de la naturaleza en general.***

Para el cumplimiento de los anteriores fines podrá desarrollar cuantas actividades sean precisas, y entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

- a) La organización de cursos, conferencias, charlas y seminarios, tanto teóricos como prácticos, sobre la navegación, con un enfoque inclusivo, y no discriminatorio para con las personas, y respetuoso con el medio ambiente.***
- b) Implementación de actividades para el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente y la biodiversidad tales como la organización de batidas para limpieza y retirada residuos y basuras de todo tipo de costa y playas.***
- c) Conferencias y charlas de concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, el cuidado del medio ambiente, el conocimiento de biodiversidad de los espacios en los que se practica, y la necesidad de sostenibilidad***
- d) Fomentar y coordinar el intercambio de personas, trabajo y material con otras entidades afines de cualquier naturaleza, de ámbito nacional o internacional.***
- e) Organizar y tomar parte en competiciones deportivas, preferentemente en aquéllas que respeten los valores inclusivos de la entidad, así como en encuentros que divulguen la cultura y patrimonio marítimos locales.***
- f) La edición de materiales y contenidos en cualquier soporte con las actividades anteriormente indicadas.***
- g) Valorar y promover la presentación de iniciativas de sus miembros que contribuyan al cumplimiento de sus fines, facilitando su gestión y desarrollo.***

ARTICULO 4. -AMBITO TERRITORIAL

Para el mejor cumplimiento de sus fines el Centro Internacional de

Navegación de Arousa CINA podrá desarrollar sus actividades tanto dentro como fuera del territorio nacional, independientemente del ámbito territorial de su domicilio social.

ARTICULO 5.—ORGANOS DIRECTIVOS

La dirección y administración de la Entidad será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 6.-ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está compuesta por la totalidad de los socios de número.

ARTICULO 7.—ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- b) La aprobación, a propuesta de la Junta, de los planes generales de actuación.
- c) El examen y aprobación del estado de cuentas.
- d) LA aprobación de los presupuestos generales y la ratificación de los presupuestos extraordinarios.
- e) Las autorizaciones previstas en el artículo 11, apartado d) de estos Estatutos.
- f) Aprobar las subidas de las cuotas de los socios que representen un aumento por encima del cincuenta por ciento anual.
- g) La moción de censura a la Junta Directiva.
- h) La modificación de los estatutos.
- i) La disolución de la asociación.
- j) Cuantas otras les atribuyan los presentes estatutos o las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- ASAMBLEA GENERAL. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria del Presidente y siempre que lo solicite el 15% de los socios de número, mediante comunicación escrita al Presidente.

Todas las reuniones se convocarán por el Presidente y por escrito con una antelación mínima de diez días en la que se expresará el orden del día, el lugar y la fecha de la primera convocatoria y la segunda. A tal efecto, bastará un correo electrónico a todos los socios a la base de datos actualizada en el momento de la convocatoria, dando fe el Secretario del cumplimiento de tal obligación. La Junta Directiva podrá decidir que se sustituya de forma general para todos los socios, o para alguno de ellos en caso de no disponer de correo electrónica, el anterior sistema de convocatoria por la convocatoria por carta, y subsidiariamente, decidir la inserción del anuncio de la convocatoria en un periódico de ámbito nacional.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean respectivamente de la Junta Directiva.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan personalmente a la misma la mayoría de sus miembros. Si no se llega a esa mayoría en la primera convocatoria se celebrará la segunda en un plazo no inferior a quince minutos, la cual se celebrará independientemente del quorum asistente.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple a excepción de los siguientes que se tomarán por mayoría de 2/3 de los asistentes.

1) Modificación de los Estatutos.

2) Disolución de la Asociación.

El voto será personal de cada socio, no pudiendo ser delegado.

El Presidente podrá autorizar a que asistan a la Asamblea con voz pero sin voto aquellas personas que estime pertinente; igualmente podrá estar asesorado en dicho acto por las personas que designe.

ARTICULO 9.—JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Estará compuesta por un mínimo de seis miembros y un máximo de catorce miembros.

Dentro de la Junta existirán un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y un Vicesecretario.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, si bien la Asamblea General podrá fijar compensaciones por gastos de representación.

ARTICULO 10.—JUNTA DIRECTIVA. ELECCION

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados, de la forma legalmente prevista, mediante elección de una de las candidaturas presentadas. En el supuesto de que no existiera ninguna previsión legal al respecto, serán elegidos por la Asamblea General, en convocatoria realizada al efecto y mediante votación por mayoría simple, de una de las candidaturas presentadas en listas cerradas, las cuales deberán expresar al menos el nombre del Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Vicesecretarios y Tesorero.

En el supuesto de que la candidatura elegida no tuviera el máximo de miembros estatutariamente previstos, o bien porque se hubieran producido por cualquier motivo vacantes en su seno, y si la propia Junta Directiva estimara pertinente, esta y por cooptación designará las nuevas personas que pasarán a formar parte de la Junta Directiva y cuyo mandato finalizará cuando venza el de los otros miembros elegidos por el resto de los socios.

No obstante, si la vacante producida fuera la del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente Primero, y en su caso, por el Segundo, y si no existieran por el que designen los restantes miembros de la Junta, el cual deberá antes del plazo de tres meses abrir un período electoral.

También podrán los miembros de la Junta Directiva intercambiar entre si los diversos cargos, excepto el de Presidente.

Podrán ser candidatos todos los socios de número que se encuentren al día en el pago de la cuota.

El mandato de todos los miembros de la Junta durará cuatro años, pudiendo ser nuevamente reelegidos.

Cualquier cambio en la composición de los miembros de la Junta Directiva deberá ser notificado al Registro de Asociaciones Deportivas.

ARTICULO 11.—JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES

Son Facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión administrativa de la Entidad.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual y estado de cuentas.

d) La administración y disposición del patrimonio de la Entidad. No obstante, para la enajenación, gravamen, compra o cualquier transacción sobre los bienes y derechos, así como para la concesión de un crédito, siempre que cualquiera de estas operaciones represente un valor superior al veinte por ciento del activo de la Entidad que resulte del último balance anual aprobado por la Asamblea General, requerirá la previa autorización de esta. Si lo solicitare un cinco por ciento de los socios con derecho a voto, la Junta Directiva deberá presentar un dictamen económico-actuarial a fin de acreditar que no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Entidad.

A pesar de lo anterior, la Asamblea General podrá autorizar que no se cumplan las limitaciones anteriores, bien por su inclusión en alguna partida del presupuesto que se someta a la misma, o bien mediante una autorización con los límites que específicamente se adopten, pero cuyo período de validez nunca podrá superar un año desde la adopción del acuerdo.

e) El nombramiento de socios de honor.

f) Coordinar los diversos grupos de trabajo o consejos que existan en la entidad.

g) Aprobar los diversos reglamentos internos.

h) Fijar, en su caso, el número máximo de socios.

i) La decisión de apertura de nuevos centros, delegaciones o sucursales.

j) Decidir la baja de socios.

k) A fin de participar en competiciones oficiales, solicitar la oportuna inscripción como Club en el Registro de Asociaciones Deportivas y con este carácter su integración en la Federación correspondiente.

l) Cualquier otra función relacionada con lo dispuesto en los siguientes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

m) La Junta podrá delegar estas funciones y todas o parte de sus facultades en la persona o personas que estime convenientes. Cuando la

delegación sea para disponer de las cuentas existentes en entidades de crédito, la misma deberá recaer mancomunadamente en al menos dos personas.

ARTICULO 12. —JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES

La Junta Directiva se halla investida de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación, y gestión de la Asociación, y administración y disposición de su patrimonio, con las únicas limitaciones que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General o las que se autoimponga a sí misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos de la Entidad.

A título y r:n liinitativo, se enumeran las siguientes:

A). - Llevar la representación de la Asociación ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Juzgados de lo Social, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionario de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentado recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad. Igualmente representará a la Asociación con las más amplias facultades en cualquier procedimiento arbitral.

B). - Administrar toda clase de bienes y así:

-Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.

- Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.

C). - Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

D). - Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones; divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes;

realizar declaraciones de obra nueva, redactar establecer y aceptar Reglamentos y Normas de comunidad.

E). - Cancelar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

F). - Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro. de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.

G). - Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

H). - Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas: endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

I). - Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

J). - Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

K).- Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.

L). - Por último podrá delegar todas o parte de estas funciones en la persona o personas que estime conveniente, incluso facultándoles para

las mismas en quien estimen pertinentes.

Cuando para el ejercicio de las anteriores facultades precise la autorización de la Asamblea General, deberá acreditar la existencia de la misma mediante la correspondiente certificación.

ARTICULO 13.—JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes. Cada uno de los miembros de la Junta tiene derecho a un voto y el del Presidente será de calidad en caso de empate.

ARTICULO 14.—JUNTA DIRECTIVA. MOCION DE CENSURA

La moción de censura de la Junta Directiva será adoptada por la Asamblea General convocada al efecto y bastará la mayoría simple de votos de los asistentes. La misma estará presidida por el socio asistente con más antigüedad y actuará de secretario el que tenga menos antigüedad, exceptuados los que sean miembros de la Junta o candidatos de la que se propone.

La Junta sometida a moción de censura siempre tendrá derecho a ser oída en dicha Asamblea.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa de la misma.

Deberá ser convocada la Asamblea General para decidir sobre la moción de censura, siempre que lo soliciten al menos el 10 % de los socios de número, en escrito motivado, dirigido al Presidente. Una vez presentada la moción de censura el Presidente deberá convocar la Asamblea en un plazo no superior a 20 días. Si el Presidente no hubiera convocado la Asamblea en el término de 10 días, deberán hacerlo sucesivamente los Vicepresidentes primero y segundo, así como

el Secretario y Vicesecretario, debiendo actuar cada uno en el momento en que el anterior haya dejado transcurrir sus 10 días sin convocar. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura.

También se podrá proponer la moción de censura en el transcurso de cualquier Asamblea General, aunque no figure en el orden del día. En este supuesto la propia Asamblea decidirá el día de la nueva convocatoria cuyo punto único del orden del día será la moción de censura y decidirá así mismo el sistema de convocatoria de los socios.

ARTICULO 15.—PRESIDENTE. FUNCIONES

El presidente de la Entidad ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente al Centro Internacional de Navegación de Arousa CINA, ante todo tipo de organismos públicos o entidades privadas, así como en aquellos documentos y gestiones en que fuera preciso.

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General gozando de voto dirimente en caso de empate.

c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Entidad de las personas que los ejecuten o tramiten.

u j Dirigir las relaciones externas de la Asociación de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

e) Decidir que personas podrán asistir a la Junta o a la Asamblea General con voz pero sin voto.

f) Cuantas otras le atribuyan los presentes estatutos o delegue en él la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 16.—VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes por orden de número, substituirán al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

También asumirán aquellas funciones que les delegue el Presidente.

ARTICULO 17.—SECRETARIO Y VICESELRETARIO

El Secretario de la Entidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Entidad así como proceder a su legalización cuando sea necesario.
- b) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias relativas a los acuerdos legalmente adoptados en la Entidad.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirigir las actividades Administrativas de la Asociación y desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Entidad, en tanto la Junta Directiva no nombre o contrate a otra persona para realizar estas funciones.

Ei "Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o actuará en su nombre por delegación de este.

ARTICULO 18.—TESORERO

el Tesorero de la Entidad dirige la administración financiera de esta.

Sus funciones son:

- a) Cumplimentar los libros contables de la Entidad.
- b) Ser depositario de las cuentas bancarias de la Entidad.
- c) Confeccionar los balances y cuentas anuales.
- d) Facilitar información actualizada de la situación financiera a requerimiento de la Junta Directiva.

Para el desarrollo de su labor se podrá ayudar de la asistencia técnica o profesional que preciso.

ARTICULO 19.—VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a) Atender a las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

b) Responsabilizarse de las comisiones de trabajo y funciones específicas que la Junta les encomiende.

ARTICULO 20.—SOCIOS. CLASES

Podrán pertenecer a la Entidad como socios de número todas las personas físicas y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines' de la Entidad y abonen la cantidad mínima anual establecida por la Junta Directiva, siempre que no se haya limitado el número de admisiones.

La Junta Directiva podrá autorizar la existencia de socios temporales por un tiempo inferior a un año y con los requisitos que esta determine.

Son socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas que por sus especiales méritos y su contribución a los fines de la Entidad sean acreedores de esta distinción. Esta condición podrá coincidir con la de socios de número y será elegidos por la Junta Directiva, que tendrá así mismo facultades para revocar dicho nombramiento. También podrá ser nombrado socio de honor una persona indeterminada en razón del cargo que ocupe.

Los socios temporales y los de honor no tendrán derecho de asistencia, ni de voto en la Asamblea General, los cuales están limitados a los socios de número que estén al corriente en el pago de la cuota anual.

ARTICULO 21.—SOCIOS DE NUMERO. DERECHOS

Son derechos de los socios de número:

1) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquiera de los cargos de la Entidad, dentro de las normas establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

2) Asistirá las sesiones de la Asamblea General y a los demás actos que se organicen ejerciendo el derecho de voz y voto.

3) Impulsar y propagar los fines de la Entidad.

4) Colaborar en las actividades de la Entidad.

5) Ser informado sobre las actividades y proyectos de la Entidad.

6) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Entidad.

7) Usar los distintivos fabricados, editados c) comercializados por la Entidad.

ARTICULO 22.—SOCIOS DE NUMERO. DEBERES

Son deberes de los socios:

- i) Cumplir los presentes Estatutos, sus normas complementarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 2) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- 3) Aportar su colaboración personal cuando para ello haya sido designado por los órganos de la asociación y así lo haya aceptado.

ARTICULO 23.—SOCIOS . BAJA

La cualidad de socio se pierde.

- i. - A petición del interesado presentada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.-Por falta de abono de la cuotas correspondientes.
3. - Por acuerdo de la Junta Directiva por causas que esta considere graves o que dañen el buen nombre de la Entidad.

ARTICULO 24.—EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 25.—REGIMEN ECONOMICO. INGRESOS

La Entidad dispondrá para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que legalmente adoptadas aporte cada socio.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudieran recibir por parte de los socios o terceras personas públicas o privadas,

competente la Junta Directiva para su aceptación o renuncia.

c) Cualquier ingreso que provenga de las actividades realizadas para la consecución de los fines de la asociación así como el producto de sus publicaciones.

d) Las rentas y beneficios provenientes de sus bienes patrimoniales.

e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 26.—DISOLUCION

La entidad se constituye por tiempo indefinido y serán causas de disolución.

a) Por acuerdo de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto

b) Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

c) Por Sentencia judicial.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, si existe remanente, se destinará a entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública o privada, con fines semejantes deportivos, de manera que no se desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la entidad.



Comunidad de Madrid

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA GRUPO

CENTRO INTERNACIONAL DE NAVEGACION DE AROUSA (C.I.N.A.)

ARTÍCULO 8.- ASAMBLEA GENERAL. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria del Presidente y siempre que lo solicite el 15% de los socios de número, mediante comunicación escrita al Presidente.

Todas las reuniones se convocarán por el Presidente y por escrito con una antelación mínima de diez días en la que se expresará el orden del día, el lugar y la fecha de la primera convocatoria y la segunda. A tal efecto, bastará un correo electrónico a todos los socios a la base de datos actualizada en el momento de la convocatoria, dando fe el Secretario del cumplimiento de tal obligación. La Junta Directiva podrá decidir que se sustituya de forma general para todos los socios, o para alguno de ellos en caso de no disponer de correo electrónica, el anterior sistema de convocatoria por la convocatoria por carta, y subsidiariamente, decidir la inserción del anuncio de la convocatoria en un periódico de ámbito nacional.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean respectivamente de la Junta Directiva.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan personalmente a la misma la mayoría de sus miembros. Si no se llega a esa mayoría en la primera convocatoria se celebrará la segunda en un plazo no inferior a quince minutos, la cual se celebrará independientemente del quorum asistente.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple a excepción de los siguientes que se tomarán por mayoría de 2/3 de los asistentes.

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.

El voto será personal de cada socio, no pudiendo ser delegado.





Comunidad de Madrid

El Presidente podrá autorizar a que asistan a la Asamblea con voz pero sin voto aquellas personas que estime pertinente; igualmente podrá estar asesorado en dicho acto por las personas que designe.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, si existe remanente, se destinará a entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública o privada, con fines semejantes deportivos, de manera que no se desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la entidad

